Propuesta Legislativas – Reglamento AMUNOCHI

- Materia consultada: las reformas recientes en materia minera (Ley N°21.420 y su intento de corrección, Ley N°21.649) cambiaron el sistema de cobro y montos de patentes mineras, pero no abordaron plenamente la distribución territorial de esos recursos ni las restricciones en su uso municipal.
- Sin embargo, ni la ley, ni el reglamento establecen criterios para determinar el tope

I. PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA

- Modificar el sistema incorporando **al reglamento criterios u otros aspectos** resulta imposible por el principio constitucional de legalidad tributaria. **De manera que resulta imprescindible una modificación legal para mejorar sus principales aspectos.**

- **No debemos olvidar que la ley no tenía como premisa mejorar la recaudación minera, sino evitar la especulación de las concesiones**. De manera tal, que en la eventual “nueva ley” el objetivo de no perjudicar en los ingresos a las comunas mineras debiera considerarse dentro de sus objetivos centrales.

II. QUÉ EVENTUALES MODIFICACIONES SE PUEDEN SUGERIR EN LA LEY CON MIRAS A MEJORAR LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL MINERA

1. Cambiar la distribución territorial de las patentes mineras

Hoy el sistema histórico establece que parte relevante de estos recursos no queda en las comunas mineras, sino que se distribuye entre fondos regionales y otros mecanismos. Históricamente, por ejemplo, se discutía asignar 70% al Fondo de Desarrollo Regional y 30% a municipalidades, lo que ya reflejaba tensiones territoriales.

Posible mejora legal en el Código de Minería para establecer:
Alternativas:
a) 50–70% para el municipio donde se ubica la concesión

b) 20–30% para el Gobierno Regional

c) 10–20% para un fondo nacional minero

Justificación: Las comunas mineras soportan:
* impacto ambiental
* presión sobre servicios urbanos
* migración laboral
* infraestructura vial deteriorad

2. Eliminar o flexibilizar la restricción del uso de recursos

Uno de los problemas **más reclamados por municipios del norte es que parte de las patentes mineras solo puede destinarse a "obras de desarrollo"**, lo que genera interpretaciones restrictivas de la Contraloría.

Mejora posible: Modificar el artículo correspondiente para permitir:
Uso de libre disposición parcial, por ejemplo:
* 50% libre disposición municipal
* 50% inversión en desarrollo local

3. Compensación para comunas mineras con pérdida de patentes.

Cambiar el régimen de patente rebajada, endureciendo los requisitos para acreditar trabajo efectivo, con lo que se esperaría que las patentes no bajen. Ej, balance.

4. Establecer topes o gradualidad para evitar distorsiones territoriales

La reforma que aumentó el valor de las patentes puede generar ingresos muy variables según el territorio.
Una mejora sería:
* fijar bandas de variación anual de ingresos municipales
* crear un fondo de estabilización minera municipal

III. SUGERENCIAS DE MEJORAS REGLAMENTARIAS (SIN CAMBIAR LA LEY)

Algunas sugerencias de mejoras que podrían hacerse en la reunión y que pueden ser solo por reglamento:

* clarificar el concepto de “obras de desarrollo comunal”
* establecer criterios de distribución territorial más claros
* Plazos de recuperación y modalidad (cuotas) 2027.

- Cálculo de formula concesión patentes mineras
- Criterios de distribución
- Programa de caja
- Mayor movilidad de pago por municipalidad (indicación legislativa)
- Indicación legislativa , con respecto al tope máximo 80 millones de dolares

- VALOR : Crecimiento minero 62 % por territorio, versus la reciprocidad de ingreso municipal (15 MMU$ 15.000 / 5MMU$ (0.033%)
- 37 % promedio del combustible. Gasto operativo. Ademas del aumento de licitaciones, obras y varios

PROPUESTAS AÑO 2026 FINANCIERAS

Respecto a la devolución de montos que exceden lo indicado por ley 21.420 ART 11.

No descontar los recursos municipales entregados en excesos a los municipios por conceptos de patentes mineras. En caso que no se pueda . Realizar descuento en cuotas. Previa cálculo de indicador de solvencia y liquidez.

Entregar la información precisa de los montos percibidos en forma erronea. Dado que esto permite establecer un planificación financiera en el mediano plazo.

Que cada pago (devolución se concrete) una vez que toda empresa minera cumpla con el pago (plazo) de la respectiva concesión. (Párrafos 1 y 2 del título X del Código de Mineria.

PROPUESTAS AÑO 2026 – 2027 FINANCIERAS

Revisión de la fórmula establecida . Para efectos de distribución de los recursos patentes mineras destinados a municipios y GORE. (Se propone una mesa de trabajo intersectorial)

- Sugerencias : coeficientes territoriales, indicador de vulnerabilidad ambiental. Condición Ingreso mayor o igual al territorio concesionado.

- ICT 32%, 35 % IP, PIB 50% CHILE – CONSEJO AUTONOMO FISCAL